



ACUERDO No. CSJVAA19-45
(16 de mayo del 2019)

“Por medio del cual se dispone la remisión de los expedientes entre los Juzgados 15° y 16° Civiles del Circuito de Cali, como consecuencia de la pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del C.G. del P.”

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el inciso 3° del artículo 121 del Código General del Proceso, en el Acuerdo No. PSAA12-9503 de 2012, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo No. PSAA12-9800 de 2012; según lo aprobado en la sesión ordinaria del 15 de mayo del 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 121 del C. G. del P. estableció el procedimiento a seguir por parte de los funcionarios de los despachos judiciales, en los cuales se configura la pérdida de competencia de procesos, por no haber dictado, dentro del término de un (1) año, la sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada; y, tratándose de la segunda instancia, no haberla resuelto dentro de seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

De manera literal el inciso 2° del artículo 121 del C.G del P. establece:

“(…) Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directa, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. (...)” Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por su parte el inciso 3° del referido artículo, concedió, al Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de realizar una remisión diferente de los procesos, en los cuales se configure la pérdida de competencia, por razones de congestión, así:

“(…) la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.(...)”

Que a través del Acuerdo No. PSAA12-9503 de 2012, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo No. PSAA12-9800 de 2012, dicha competencia fue delegada a los Consejos Seccionales, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2°.- *Modificar el artículo tercero del Acuerdo 9503 de 2012, el cual quedará así:*

Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de que trata el inciso tercero del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO 3°.- *Modificar el artículo cuarto del Acuerdo 9503 de 2012, el cual quedará así:*

En ejercicio de la delegación conferida en el artículo anterior y para efectos de la selección del despacho destinatario, las Salas Administrativas Seccionales deberán tener en cuenta los siguientes criterios, de manera global:

- a. *Distancia entre los municipios sedes de los despachos judiciales.*
- b. *Carga efectiva de los eventuales receptores.*
- c. *Facilidades logísticas para el transporte de los expedientes.*
- d. *Información sobre el ámbito espacial que poseen las unidades judiciales existentes.*

La doctora María Alejandra Estupiñan, en calidad de actual titular del Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, informó al Consejo Seccional, sobre la pérdida de competencia configurada en 26 expedientes, los cuales, tienen providencia debidamente notificada, que así lo determinó.

Lo anterior, a fin de que se le indicará si debía remitirlo al juez que le sigue en turno, conforme lo establece el artículo 121 del C. G del P., o esta seccional, realizaría una distribución entre los demás despachos judiciales.

Con el fin de lograr una eficiente y oportuna administración de justicia, y evitar congestión en los despachos judiciales, esta Seccional, verificó el reporte estadístico de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, con corte a diciembre 31 del 2018, en el que se advirtió que, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, quien por disposición del inciso 2º del artículo 121 del C. G del P., debería recibir los procesos provenientes del Juzgado 15 homólogo, tiene una carga razonable, con un inventario final con trámite de 136 expedientes, lo que conlleva a concluir que, el ingreso de los 26 procesos, no generaría traumatismos ni problemas de congestión en el despacho.

Finalmente, en razón a la disminución de los 26 expedientes del inventario del Juzgado 15º Civil del Circuito de Cali, y a fin de equilibrar las cargas entre los despachos judiciales, esta seccional, decidió asignarle, por reparto, y de conformidad con el Acuerdo No. 1472 de 2002¹ modificado por los acuerdos PSAA08-5037 del 2008, PSAA08-5112 del 2008, PSAA09-7002 del 2009, PSAA13-10033 del 2013 y PSAA15-10443 del 2015, trece (13) procesos nuevos, con idéntica naturaleza, a los entregados, en razón a la configuración de pérdida de competencia.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Indicar al Juzgado 15º Civil del Circuito de Cali que, los procesos relacionados a continuación, en los cuales se configuró, automáticamente, la pérdida de competencia, según lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., serán remitidos, al Juzgado 16º Civil del Circuito de Cali, por las razones expuestas.

Número de Procesos	Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso
1	2017-00240	Pertenencia
2	2017-00350	Verbal
3	2016-00144	Ejecutivo
4	2017-00294	Verbal
5	2017-00353	Pertenencia
6	2015-00233	Verbal
7	2017-00188	Ejecutivo
8	2017-00049	Ejecutivo
9	2017-00308	Ejecutivo
10	2016-00268	Verbal
11	2016-00192	Ejecutivo
12	2017-00240	Pertenencia
13	2015-00207	Verbal
14	2016-00170	Verbal
15	2016-00227	Verbal
16	2016-00286	Verbal
17	2017-00313	Expropiación
18	2016-00315	Verbal

¹ "Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles."
Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

19	2017-00298	Ejecutivo
20	2017-00141	Verbal
21	2017-00253	Verbal
22	2016-00243	Verbal
23	2017-00295	Ejecutivo
24	2016-00267	Verbal
25	2014-00634	Verbal
26	2015-00382	Verbal

La remisión de los expedientes se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de la Oficina de Apoyo Judicial. Tampoco se alterará el número de radicación del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES: Si en los procesos involucrados en la presente remisión de expedientes, existen títulos judiciales, los funcionarios judiciales deberán realizar el trámite de conversión respectivo conforme a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: Asignarle, al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, por reparto, y de conformidad con el Acuerdo No. 1472 de 2002 modificado por los acuerdos PSAA08-5037 del 2008, PSAA08-5112 del 2008, PSAA09-7002 del 2009, PSAA13-10033 del 2013 y PSAA15-10443 del 2015, trece (13) procesos nuevos, con idéntica naturaleza, a los entregados, en razón a la configuración de pérdida de competencia.

ARTÍCULO CUARTA: El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en le página electrónica de la Rama Judicial sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejes Seccionales" medio que garantiza amplia divulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).


JOSE ALVARO GOMEZ HERRERA
Presidente

Proyectó: Dr. José Eudoro Narváez Viteri
JENV/SVV